



INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN EN LA CUENCA DEL MIÑO-SIL CON EMBARCACIÓN

Estas instrucciones se mantendrán actualizadas y se podrán consultar en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chminosil.es>) o bien contactando con la oficina de navegación:

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Comisaría de Aguas
R/ Curros Enríquez 4-2º
32071 - Ourense (ESPAÑA)

Teléfono: +34 988 399 424
Fax: +34 988 24 24 02
E.mail: comisaria.aguas@chminosil.es

■ ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN?

Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, **bajo su responsabilidad**, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de la navegación en la demarcación del Miño-Sil, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración¹.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, **sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar².

Esta declaración responsable deberá presentarse en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil con un **periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles** antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.³

Se tendrá en cuenta, además de las características naturales y accesos de los embalses, las limitaciones que se deduzcan de la compatibilidad del uso declarado con el destino de las aguas y demás circunstancias que puedan condicionarlo.

Este plazo se iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las tablas de windsurf, los denominados *pato* o *tubo float* y las embarcaciones propulsadas a remo con eslora inferior a 2,5 metros se consideran artefactos complementarios del baño sujetos al régimen de los usos comunes del dominio público hidráulico y no precisarán la presentación de declaración responsable para su uso⁴ (solamente se podrán utilizar en las masas de agua donde no esté prohibido el baño).

A los solos efectos de esta declaración responsable, se considerarán como embarcaciones propulsadas a motor las motos de agua o motos acuáticas; mientras que las "batuxas" o embarcaciones tradicionales lucenses típicas de la comarca de Terra Cha serán consideradas como embarcaciones impulsadas a remo

En el caso de actividades en las que se proyecte un uso exclusivo de un tramo de río, parte o todo un embalse o que sin excluir dificulte la coexistencia de otros usos sobre el espacio en que la actividad se vaya a desarrollar (debido al número de embarcaciones previstas, tipo de embarcación y actividad etc.), se precisará una autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil para iniciar el ejercicio de la actividad prevista. Este puede ser el caso de campeonatos, descensos, embarcaciones que arrastren esquiadores etc.

Por razones de seguridad para bañistas, pescadores y embarcaciones de pequeño tamaño, con carácter general, no se autoriza la navegación de las denominadas motos de agua, en tanto no exista regulación a nivel nacional de su práctica en aguas interiores. Sólo se permitirá su navegación (a través de autorizaciones administrativas), en tramos de ríos o embalses sin restricciones, en los siguientes casos:

- Justificar la existencia de una zona reservada para motos de agua, con balizamiento adecuado y no empleada por otros usuarios.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y se ejercicio.

² Véase artículo 2 y 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y se ejercicio.

³ Véase artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y se ejercicio

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E de 30 de abril)



- Acreditar que una entidad deportiva o similar se responsabiliza del balizamiento y vigilancia de la zona.

■ ACERCA DEL DECLARANTE

El declarante es la persona física o jurídica que firma la declaración responsable. Queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración y se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

El declarante es responsable de que todas aquellas personas que empleen las embarcaciones que figuran en la declaración responsable cumplan los requisitos establecidos en la misma.

■ ¿CÓMO CONSEGUIR LOS MODELOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE?

Puede descargarse el modelo de declaración responsable en el dominio Web del Organismo de cuenca (<http://www.chminosil.es>) o bien contactando con la oficina de navegación:

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Comisaría de Aguas
R/ Curros Enríquez 4-2º
32071 - Ourense (ESPAÑA)

Teléfono: +34 988 399 424
Fax: +34 988 24 24 02
E.mail: comisaria.aguas@chminosil.es

■ ¿COMO RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE?

A continuación se pasa a describir los requisitos y forma de llenar cada uno de los campos que compone la declaración responsable.

Rellene estos campos con letras mayúsculas o caracteres de imprenta fácilmente legibles.

Las declaraciones responsables que no cumplan con todos los requisitos descritos serán denegadas y no permitirán el inicio de la actividad objeto de la declaración.

Los campos señalados con asterisco (*) son de obligado cumplimiento.

Lea atentamente cada uno de los siguientes apartados para asegurarse que cumple en cada caso con los requisitos exigidos:

1. Datos del declarante:

Indique los datos de contacto del declarante que se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos que vienen reflejados en su declaración. El declarante deberá ser el titular de la embarcación.

2. Datos de contacto a efectos de comunicación o datos del representante si el declarante es persona jurídica:

Rellene estos campos cuando los datos de contacto, para el envío de información de la oficina de navegación al declarante, no coinciden con los datos de contacto del declarante.

Si el declarante es una persona jurídica, deberá indicar los datos de contacto de su representante.

Cuando la información enviada por la Administración no encuentre destinatario, se archivará el expediente correspondiente⁵ sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas a que hubiera lugar.

3. Datos de la embarcación:

Indique en estos campos las características técnicas de las embarcaciones declaradas.

En caso de declarar una embarcación que ya tenga asignada una matrícula del Organismo de cuenca, deberá indicarla en el cuadro correspondiente, debiendo en todo caso comenzar por las iniciales CHMS.

Si la embarcación todavía no tuviera asignada una matrícula del Organismo de cuenca, la estructura de la matrícula será la siguiente: CHMS/ tres últimos dígitos de NIF/CIF del declarante – letra del NIF/CIF. En el caso del CIF no finalizase con una letra, se pondrá la correspondiente a la forma jurídica. Por último, se añadirán tres dígitos correlativos al número de embarcaciones declaradas por un mismo titular (Ej.: para una solicitud de 50 embarcaciones, con NIF del declarante 12.345.678-A, las matrículas serían CHMS-678-A-001, CHMS-678-A-002,..., CHMS-678-A-049, y CHMS-678-A-050).

La matrícula podrá ser pintada o adhesiva en vinilo. Figurará en ambos costados, a una distancia no mayor de 5 cm del borde superior de cada uno de ellos, con los caracteres de 1 cm, emplazándose centrados en un rectángulo blanco de 70x15 cm. Deberá permanecer en buen estado de conservación, de forma que sea perfectamente legible.

En caso de declarar varias embarcaciones:

- Si todas ellas tienen las mismas características técnicas, deberá indicar el número de embarcaciones y sus características
- Si no tienen las mismas características técnicas, deberá adjuntar una tabla describiendo las características de cada una de estas embarcaciones siguiendo el modelo siguiente:

⁵ Véase SENTENCIA de 17 de noviembre de 2003 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija doctrina legal en relación con el artículo 58.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



DESCRIPCIÓN EN CASO DE VARIAS EMBARCACIONES						EMBARCACIONES									
						VELA		MOTOR							
Matrícula en caso de renovación	Tipo	Material del casco	Eslora (m.)	Manga (m.)	Nº máx. ocupantes	Altura máx. mástil	Marca y modelo	Nº de serie	Nº de motor	Tipo de motor	Marca motor	Potencia (C.V.R)	Nº serie motor	Ciclo operativo	Combustión
...

A continuación se describen los campos de las características de la embarcación:

“Tipo”: Describa tipo de embarcación declarada. Ejemplo: Motora, velero, kayak, canoa, trainera etc...

“Material del casco”: Describa tipo de material del casco de la embarcación. Ejemplo: polietileno, fibra de vidrio, madera etc...

“Eslora”: Indique eslora total de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada en sentido longitudinal, entre los 2 puntos más extremos de la embarcación.

“Manga”: Indique manga máxima de la embarcación en metros. Se trata de la distancia, tomada en sentido transversal, de una banda a otra de la embarcación. Se mide en la parte más ancha de la embarcación.

“Nº máximo de ocupantes”: Indique capacidad máxima de ocupantes permitida en la embarcación. Este número deberá respetarse en el ejercicio de la actividad declarada.

“Altura máxima de mástil”: Si la embarcación dispone de un mástil, deberá indicar su altura máxima en metros.

“Marca y modelo”: Indique marca y modelo de su embarcación a motor.

“Nº de serie”: Indique número de serie del casco de la embarcación.

“Nº de motores”: Indique número de motores de los que dispone su embarcación.

“Tipo de motor”: Indique tipo de motor/motores utilizados, por ejemplo: fijo, fueraborda etc.

“Marca”: Indique marca del motor/motores utilizados.

“Potencia en C.V.R”: Indique potencia real de su motor/motores en CV (Caballos de Vapor). En caso de conversiones, tenga en cuenta la siguiente tabla de equivalencia:

POTENCIA	KW	CV	HP
1 KW (Kilovatio)	1	1,359621	1,341022
1 CV (Caballo Vapor)	0,735499	1	0,986320
1 HP (caballo fuerza)	0,745700	1,013869	1

La potencia real máxima permitida en las aguas de la cuenca del Miño-Sil es de 150 CV por embarcación.

“Nº de serie motores”: Indique número de serie del motor/motores de su embarcación.

“Ciclo operativo”: Indique ciclo operativo del motor/motores utilizado. Puede ser 2T (2 tiempos), 4T (4 tiempos).

“Combustión”: Indique tipo de combustión del motor/motores utilizado. Puede ser Inyección o carburación.

El uso de motores de 2 tiempos de carburación queda prohibido en las aguas de la cuenca del Miño-Sil.

4. Lugar de navegación:

Deberá indicar el nombre de los embalses y/o ríos en los que desea desarrollar la actividad declarada.

Los lugares de navegación, tipo de usuario y tipo de actividad indicados deberán coincidir para todas las embarcaciones declaradas.

La relación de lugares descritos deberá adecuarse a las exigencias de las normas de navegación de la cuenca del Miño-Sil.

Las limitaciones descritas a continuación no se aplicarán a embarcaciones gestionadas por organismos oficiales destinadas a vigilancia y salvamento. Tampoco se aplicarán a embarcaciones destinadas a estudios científicos o técnicos y embarcaciones militares o similares, así como a embarcaciones que participen en competiciones deportivas o concursos de pesca.

Estas embarcaciones estarán obligadas al cumplimiento del “Protocolo de desinfección de embarcaciones” (Véase Anexo 1) cuando provengan y/o hayan visitado aguas de fuera de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Se prohíbe la navegación en los ibones y lagos de montaña.

- Navegación en embalses:**

Solamente se permitirá la navegación en los embalses clasificados en el Anexo 2.

En cada uno de los embalses, el declarante deberá respetar las limitaciones y observaciones indicadas en el Anexo 2.

- Navegación en ríos:**

- Embarcaciones a motor:**

La navegación a motor en los ríos de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil queda reducida a aquellos lugares en los que se señale expresamente en el Anexo 2.

- Embarcaciones a remo y a vela:**

Se permite la navegación a remo y a vela en los ríos Miño y Limia, afluentes y subafluentes, condicionada a que las embarcaciones sean de una eslora inferior a 3,5 metros así como que los cauces superen los 3 metros de ancho y con ausencia de rápidos y obstáculos que dificulten la navegación. En todo caso, las embarcaciones deberán de cumplir las prescripciones



específicas para evitar la propagación de mejillón cebra, que figuran en el “Protocolo de desinfección de embarcaciones” del Anexo 1.

5. Plazo declarado:

El plazo máximo será hasta el 31 de diciembre del año en el que se presente la declaración responsable. Si desea que su declaración tenga validez hasta esa fecha deberá marcar con una “X” la casilla correspondiente.

Si desea que su declaración responsable tenga validez durante un plazo inferior, deberá marcar con un “X” la casilla correspondiente e indicar las fechas de inicio y final del plazo declarado.

6. Usuario y actividad:

Esta información es necesaria para determinar el alcance de los requisitos exigidos al declarante.

Tipo de usuario: Marque con una “X” la casilla correspondiente al tipo de uso para el que se van a destinar las embarcaciones declaradas. La embarcación se puede usar con fines empresariales y particulares pero también puede ser utilizada por clubes o entidades públicas.

Tipo de actividad: Marque con una “X” la casilla correspondiente al tipo de actividad previsto entre los que se proponen en este campo.

Se consideran pruebas o descensos puntuales los que se organizan por un periodo inferior o igual a 3 días naturales.

Se entiende con la actividad “transporte de madera” el transporte de madera por piezas sueltas o con almadías.

En los siguientes casos, se deberá adjuntar una memoria descriptiva de la actividad para valorar los efectos perniciosos que su ejercicio pudiera tener en el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico:

- En caso de uso empresarial, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los equipos de salvamento y emergencia previstos.
 - Descripción de la actividad empresarial prevista, incluida la forma de practicar los descensos o de realizar las actividades objeto de la presente declaración responsable.
- En caso de actividades de vigilancia y salvamento, estudios científicos, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los trabajos previstos, incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos.
 - Fechas de inicio y final de los trabajos.
 - Lugares de navegación y flotación requeridos.
 - Medidas previstas para cumplir con las exigencias del “Protocolo de desinfección de embarcaciones” del Anexo 1.
- En caso de pruebas puntuales y descensos, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de los actos previstos, incluido los equipos de salvamento y emergencia previstos y mención específica de las personas responsables de dichos actos.
 - Fechas de inicio y final de las actividades previstas.
 - Lugares de navegación y flotación requeridos y número de embarcaciones previstas.
 - Medidas previstas para cumplir con las exigencias del “Protocolo de desinfección de embarcaciones” del Anexo 1.
- En caso de actividades de transporte de madera, esta memoria deberá incluir:
 - Descripción de las actividades previstas, incluido el tramo o tramos de río que se pretende utilizar, especificando su principio y su final, relación de azudes, tomas de agua y demás obstáculos existentes en el tramo, con indicación de sus características y, en su caso, sistema que se propone para salvarlos, número y dimensiones de las piezas o de las almadías⁶.
 - Fechas de inicio y final de las actividades previstas.

7. Otras declaraciones:

A continuación se describirán las declaraciones contenidas en la página nº2 de la declaración responsable que el declarante cumple y se compromete a mantener durante el plazo de ejercicio de la actividad descrita.

• Declaración del apartado 1:

Las embarcaciones propulsadas a remo que naveguen en los ríos Miño y/o Limia, afluentes, subafluentes, deben cumplir con las prescripciones específicas que figuran en el “Protocolo de desinfección de embarcaciones” del Anexo 1 cada vez que provengan y/o hayan visitado aguas fuera de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Se publicará y actualizará el listado de las estaciones de desinfección oficiales en el dominio Web del Organismo de cuenca y podrán consultarse contactando con este Organismo.

QUEDARÁ PROHIBIDO NAVEGAR EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL A LAS EMBARCACIONES QUE HAYAN NAVEGADO EN EMBALSES DEL TIPO “C” O “R” DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL EBRO, Y DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL JUCAR, SEGURA Y GUADALQUIVIR, O DE CUALQUIER OTRA MASA DE AGUA CON POSIBILIDAD DE ESTAR AFECTADA POR LA PRESENCIA DEL MEJILLÓN CEBRA.

⁶ De acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)



- **Declaración del apartado 2:**

Quedan eximidos los requisitos de matriculación a las embarcaciones que declaren navegar en ocasiones de carácter esporádico con motivo de descensos de ríos, pruebas deportivas u otras actividades similares.⁷

- **Declaración del apartado 3:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), la presentación de la declaración responsable no supondrá monopolio ni preferencia de clase alguna a favor del declarante. El ejercicio de la navegación podrá ser suspendido temporal o definitivamente por la Administración por razones de seguridad, salubridad u otros motivos justificados, sin que el declarante tenga derecho a indemnización alguna.

- **Declaración del apartado 4:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.1 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), quienes presenten declaraciones responsables para navegar responden de que sus embarcaciones cumplan con la legislación vigente en cuanto a estabilidad de las mismas, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación de aquéllas y éstos.

Para comprobar la estabilidad de su embarcación podrá, por ejemplo, conseguir el certificado de navegabilidad de la embarcación expedido por la Dirección General de Marina Mercante (en caso de navegar en aguas marítimas), el Certificado Internacional de embarcaciones de recreo o un proyecto de embarcación de recreo realizado por un ingeniero naval y visado por el Colegio correspondiente.

- **Declaración del apartado 6 y 7:**

Se respetarán las señales y balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras afecciones y limitaciones, las normas sobre cruces y alcances contenidas en el vigente Código de la Circulación y, en todo caso, el Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar (incluido la *Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, por la que se regulan las condiciones para el gobierno de embarcaciones de recreo*). Se prohíbe fondear y utilizar elementos de balizamiento como amarres para el fondeo de las embarcaciones o como elementos auxiliares de pesca. Se aconseja no navegar fuera de las zonas balizadas. Se respetarán las zonas que albergan diversas especies de interés muy localizadas, como garzas y anátidas. Se deberá guardar una distancia de seguridad, mayor a 150 metros, entre el paso de las embarcaciones a motor y las zonas de cañizares.

- **Declaración del apartado 10:**

Esta declaración no supone ni excluye otras autorizaciones que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local para el ejercicio de la actividad declarada.

En particular, las instalaciones fijas utilizadas por el declarante (embarcaderos, rampas, balizamientos etc.) deberán estar debidamente legalizadas.

- **Declaración del apartado 12:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril), “Para el manejo o gobierno de las embarcaciones será preciso estar en posesión del correspondiente título expedido por el Organismo competente, en aquellos casos en que sea preceptivo de acuerdo con la clase de embarcación.”

Quien presente una declaración responsable de navegación otorgada para el uso de una pluralidad de embarcaciones, queda obligado a velar por la suficiencia del título y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la declaración responsable de quienes las manejen.

- **Declaración del apartado 13:**

La navegación y flotación en aguas continentales puede resultar peligrosa. Los ríos y embalses son medios adversos que pueden alterarse con rapidez por razones incontrolables por la Administración. El declarante deberá controlar en todo momento su embarcación, evaluar si sus conocimientos le permiten ejercer su actividad sin colocarse ni poner a ningún tercero en situación de riesgo. El declarante asume que conoce los riesgos inherentes a la actividad de la navegación y este Organismo de cuenca no responderá de los daños o accidentes que pudieran producirse a las personas o bienes, siendo exclusivamente del declarante la responsabilidad de los citados daños o accidentes. A estos efectos, el declarante deberá disponer de una póliza de seguro que cumpla en cada caso con lo requerido a continuación (deberá consignar el número de póliza de seguro en el recuadro correspondiente y marcar con una “X” la casilla correspondiente al tipo de póliza contratada):

- **Declaración del apartado 13.1:**

Los declarantes que hagan uso particular de su embarcación a vela con eslora mayor a 4 metros o de su embarcación a motor deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil⁸ de acuerdo con lo siguiente:

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)



- De acuerdo con el RD 607/1999 de 16 de abril, esta póliza deberá incluir **una cobertura mínima para daños a personas de 240.404,84 euros y 96.161,94 euros para daños materiales**.
- La póliza deberá tener **validez en aguas interiores**.
- Quedarán expresamente cubiertos **los daños ocasionados a los ocupantes de las embarcaciones**, con independencia de la relación que tengan con el tomador del seguro. En el supuesto de embarcaciones a motor con capacidad para arrastrar esquiadores, éstos quedarán expresamente incluidos en la póliza de seguro contratada.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

- **Declaración del apartado 13.2:**

Las empresas, clubes, federaciones y entidades públicas que practiquen la navegación en la cuenca del Miño-Sil deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros⁸ que incluya:

- Una póliza global para todas las embarcaciones declaradas.
- Cubrir todas las actividades desarrolladas por el declarante.
- Incluir una cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales los siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa en su caso de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la cuenca del Miño-Sil en las que desea practicar su actividad**.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

- **Declaración del apartado 13.3:**

El declarante, responsable de las pruebas, deberá contratar un seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros¹⁰ que incluya:

- Cubrir los eventuales daños que puedan sufrir los participantes de las pruebas en el ejercicio de las actividades previstas.
- Una póliza global para todas las embarcaciones que participen en las actividades declaradas,
- Cubrir todas las actividades previstas en las pruebas declaradas,
- Una cobertura con un límite mínimo de 601.012,10 euros.

En cualquier caso, deberán quedar, además, expresamente cubiertos **los daños ocasionados a terceras personas**, debiendo tener la consideración de tales los siguientes: Guías o Monitores (R.C. Patronal); ocupantes de las embarcaciones, con inclusión expresa, en su caso, de los esquiadores acuáticos; terceras personas ajenas a la embarcación.

Compruebe que el seguro contratado cubre el ejercicio de las actividades declaradas **en las aguas interiores de la demarcación del Miño-Sil en las que desea practicar su actividad**.

El tomador de la póliza de seguro deberá ser la persona física o jurídica que organiza las actividades y que, por tanto, presenta esta declaración.

La declaración responsable de navegación, cualquiera que sea su plazo, carecerá de validez fuera del periodo de vigencia de la póliza de seguro exigida.

■ HE ACABADO DE RELLENAR LA DECLARACIÓN RESPONSABLE... ¿CUANDO PUEDO EMPEZAR A NAVEGAR?

Una vez que haya llenado su declaración responsable el declarante deberá:

1. Fechar y firmar la declaración. Si el declarante es una persona jurídica, deberá firmar su representante.

2. Podrá presentar su declaración responsable en las oficinas de registro de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de enviarlo a través de las Oficinas de Correo, la dirección de correo será la siguiente:

Confederación Hidrográfica del Miño-Sil
Registro General
R/ Curros Enríquez 4-2º
32071 - Ourense (ESPAÑA)

La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de 15 días hábiles antes de iniciar la actividad, contados a partir de la fecha de registro de entrada de la declaración responsable en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.¹¹

⁸ De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)

⁹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)

¹⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 del *REAL DECRETO 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas* (B.O.E de 30 de abril)



No se registrarán las declaraciones responsables enviadas por email, fax o cualquier otro medio que no establezcan las disposiciones vigentes.¹²

3. La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil comprobará la compatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico.¹³

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del dominio público hidráulico, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil notificará al declarante, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

En caso de cumplimiento con todos los requisitos exigidos para la navegación y flotación, el declarante podrá ejercer la navegación y flotación transcurridos 15 días hábiles desde la entrada de la declaración responsable en el registro de esta Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante el Organismo de cuenca de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

¹¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y se ejercicio.

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y se ejercicio.



ANEXO 1

PROTOCOLO DE DESINFECCIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL

Se deberá seguir el **protocolo de desinfección frente a la invasión de MEJILLÓN CEBRA** con el siguiente tipo de embarcaciones y equipos:

- Embarcaciones a motor
- Embarcaciones a remo
- Embarcaciones a vela
- Piraguas
- Tablas de windsurf
- Patos de pesca o Float tube.
- Equipos auxiliares de navegación deportiva o de pesca.

A continuación se detallan las **fases que se deberán seguir**:

1.- Vaciado de los restos de las aguas presentes en la embarcación y del material. Desaguar el agua de lastre, del interior de piraguas y barcas y limpiar viveros para el almacenamiento de aguas residuales o procedentes del río. Las zonas de la embarcación menos accesibles se deberán pulverizar con disolución desinfectante (para una concentración de lejía del 5% se debe añadir unas 20 gotas a cada litro de agua).

2.- Revisión visual, inspección y retirada de residuos como material vegetal o mejillones cebra, que hayan podido adherirse al casco o motor de la embarcación. Posterior recogida en un recipiente para desecharlo en contenedores de residuos sólidos urbanos, tras fumigar estos restos con la solución anteriormente descrita.

3.- Posteriormente, se procederá a eliminar cualquier resto que haya podido adherirse al casco o motor de la embarcación mediante agua caliente a presión (mínimo 160 Bar y 60°C).

El agua empleada en la limpieza de la embarcación no puede ir, en ningún caso, a cursos de agua o redes de alcantarillado, debiendo recogerse en depósitos o verterse directamente sobre terreno drenante.

En la limpieza se incidirá especialmente en los siguientes aspectos:

- Aplicar el agua a presión por **toda la embarcación** (casco, motor, espacio interior, etc), remolque y las zonas del **vehículo de transporte** de la embarcación que hayan estado en contacto con el agua, por los **recipientes** o departamentos utilizados como viveros, para el almacenamiento de aguas residuales o aguas procedentes del río.
- Limpieza y revisión de **puntos críticos** como son las zonas menos accesibles y de mayor riesgo.
- Con embarcaciones a motor, inmediatamente después de la navegación en una cuenca distinta a la del Miño-Sil, se deberá **renovar los circuitos de refrigeración de los motores con agua limpia**. Para ello, antes de salir del embalse o tramo de río, se debe dar una pequeña aceleración, antes de parar el motor, para elevar la velocidad de circulación del agua y la temperatura del motor, provocando así la muerte de las larvas en caso de que existiesen. Posteriormente, se extraerá el motor del agua y se recirculará agua limpia mediante la inmersión en cubeta o utilización de orejeras para hacer circular agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

En caso de no procederse así antes de abandonar el embalse, inmediatamente antes de la entrada en zona navegable de la Cuenca del Miño-Sil, se realizará este procedimiento por inmersión en cubeta de agua con solución de lejía y posterior recirculación con agua caliente a presión por el circuito de refrigeración.

Los **equipos de pesca o competición** deportiva (botas, neoprenos, vadeadores, redes, aparejos, sensores,...) utilizados deben ser desinfectados mediante aplicación de la hidrolimpieza o en su defecto fumigados con solución desinfectante a base de lejía, posteriormente todo el material será secado para evitar el transporte de larvas.

Las **tablas de Surf y float tubes** serán sometidos a limpieza de igual manera que los equipos de limpieza.

4.- Por ultimo, **se secarán** las embarcaciones y materiales mediante elementos secantes o al aire.

*** Es aconsejable:**

Uso de hidrolimpiadoras de las siguientes características:

- Presión: 160 bar mínimo.
- Temperatura de trabajo: 60º C mínimo, con calentador instantáneo.
- Caudal: 600-1200 l/h.



- Manguera con suficiente longitud para acceder con comodidad a todas las partes de la embarcación.
- Alimentación preferentemente de gasoil, para garantizar el funcionamiento en cualquier sitio sin necesidad de contar con toma eléctrica.

En el futuro podrán acreditarse otros sistemas de desinfección cuya eficacia sea igual o superior a la anterior

SI VE ALGÚN ANIMAL DE CARACTERÍSTICAS PARECIDAS AL MEJILLÓN CEBRA O SOSPECHA DE SU PRESENCIA, PÓNGALO EN CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL (988.366.180), DE LAS COMUNIDAD AUTÓNOMA O DEL SEPRONA



ANEXO 2

CLASIFICACIÓN DE LOS EMBALSES DENTRO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

Serán **CONDICIONES GENERALES** de la navegación a aplicar **en todos los embalses** de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil las siguientes:

- Quedará totalmente prohibida la navegación en los 200 m. aguas arriba de las grandes presas.
- Quedará totalmente prohibida la navegación en los tramos entre embalses y aguas abajo de las grandes presas.
- Se prohíbe en todo el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil la utilización del motor a dos (2) tiempos.
- Solamente estará permitido la navegación con motos de agua en los embalses que así expresamente se prevea.
- En todo caso, se prohíbe la navegación a motor en un tramo de, al menos, 10 kilómetros aguas arriba de cada captación de abastecimiento para poblaciones.
- Será de cumplimiento lo establecido en la Orden Ministerial del 21 de junio de 1,986 que aprueba la clasificación de embalses según su posible aprovechamiento secundario recreativo, según las características de cada embalse y de su régimen de explotación, variabilidad de niveles y otras circunstancias de sus condiciones.

Estará **TOTALMENTE PROHIBIDA todo tipo de navegación**, incluida "patos" y accesorios de baño, en los siguientes embalses y masas de agua embalsada al encontrarse destinada al abastecimiento de población:

- Embalse de CACHAMUIÑA (Río Loña)
- Embalse de CASTADÓN (Río Loña)
- Embalse de VILASOUTO (Río Mao)

También estará **TOTALMENTE PROHIBIDA todo tipo de navegación patos** y accesorios de baño, en los siguientes embalses y masas de agua embalsada por cuestiones de seguridad debido a su escasa superficie:

- Embalse de EDRADA (Río Edrada)
- Embalse de LEBOREIRO (Río Mao)

Estará **PERMITIDA LA NAVEGACIÓN** en los siguientes embalses y zonas embalsadas con el siguiente condicionado:

- Embalse de BÁRCENA (Río Sil): Se permite la navegación a vela y a remo. Únicamente se permitirá la navegación a motor por motivos de seguridad en aquellas embarcaciones vinculadas a las escuelas de navegación y con motivo de la conmemoración festiva anual relacionada con los pueblos sumergidos de Bárcena del Río y Posada del Río.

- Embalse de BELESAR (Río Miño): Estará permitida la navegación a remo, a vela y a motor, incluida la moto acuática.

- Embalse de CAMPAÑANA: Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de CASTRELO¹⁴ (Río Miño): Se permitirá la navegación a remo y a vela. Con objeto de mantener las condiciones actuales de vida de las poblaciones de avifauna, **queda expresamente prohibida la utilización de embarcaciones de motor**, salvo aquellas destinadas a vigilancia, salvamento y socorrismo **en las siguientes zonas**:

A.- Áreas de protección para la avifauna acuática: delimitada por los siguientes límites:

- Límite del término municipal de Rivadavia desde el punto 0 hasta el punto 1 del plano (Zonas de Protección en el Embalse de Castrelo do Miño).
- Línea que une el P.K. 68 de la línea férrea con el P.K. 23 de la carretera OR-402.

B.- Franja de 100 metros en el borde izquierdo del embalse.

¹⁴ Ver mapa adjunto al final del presente documento.



En el resto del embalse (área de manejo intensivo) **se podrán utilizar embarcaciones a motor** con las siguientes condiciones:

- Solamente se podrán utilizar embarcaciones de este tipo en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.
- Se emplearán exclusivamente como vías de acceso de embarcaciones las instalaciones acondicionadas a tal fin por el Club Náutico de Castrelo de Miño.
- No se derramarán sustancias contaminantes al agua, como aceites, gasolina, gasóleos, etc.
- La potencia máxima de los motores que se utilicen en esta zona será de 50 CV.
- No está permitida la utilización de motos acuáticas.

En todo caso las embarcaciones **no podrán** realizar entrenamientos ni regatas a menos de 100 metros de las riberas del embalse y a menos de 200 metros de la presa del mismo (siempre dentro del área de manejo intensivo), con el fin de evitar la afección de las zonas de anidamiento. Esta distancia podrá ser ampliada cuando la Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural lo considere oportuno.

- Embalse de CENZA (Río Cenza): Se permite toda clase de navegación, excepto aquella relacionada con la pesca.

- Embalse de EL PELGO (Río Burbia): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de LAS ROZAS (Río Sil): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de LINDOSO (Río Limia): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo en la parte situada en territorio español. Se permite la navegación a motor dentro de la parte situada en territorio español, **excepto en la zona perteneciente al Parque Natural de la Baixa Limia- Serra do Xurés**.

- Embalse de MATALAVILLA (Río Valseco): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de MONTEARENAS (Río Boeza): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de ONDINAS (Río Sil): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de PRADA (Río Xares): Se permite la navegación a motor, a remo y a vela. También se permite la utilización de moto acuática siempre que el nivel de aguas del embalse se sitúe por debajo de la cota 830. En el supuesto que la cota del embalse se encuentre por debajo del nivel señalado quedará prohibida la navegación con moto acuática. En todo caso, **quedará excluido para la navegación a motor** (Incluida la moto acuática) en el tramo del embalse comprendido entre la desembocadura del río Xares y un (1) kilómetro aguas abajo del puente de acceso a la población de A Veiga sobre el embalse.

- Embalse de RIOSCURO (Río Sil): se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de SALAS (Río Salas): Se permite en todo el embalse la navegación a vela y a remo. La navegación a motor está permitida salvo en el tramo comprendido entre la presa del embalse y la frontera de Portugal ya que se encuentra **dentro de los límites del Parque Natural de la Baixa Limia- Serra do Xurés**, en cuyo Plan Rector de Uso y Gestión (D.O.G. nº 107, de 5 de junio de 1.998) no se permite actividades náuticas que precisen para su ejercicio motores de explosión.

- Embalse de SAN MARTÍÑO (Río Sil): Se **permite todo tipo de navegación quedando prohibida** a una distancia inferior a 200 metros de la ribera izquierda del embalse, así como de los islotes existentes en esta zona, a efecto de proteger la avifauna que habita en estos lugares.

- Embalse de SANTIAGO (Río Sil): Está **prohibido todo tipo de navegación**, salvo competiciones deportivas a remo.

- Embalse SEQUEIROS (Río Sil): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo.

- Embalse de VELLE (Río Miño): Se permite únicamente la navegación a vela y a remo puesto que inmediatamente aguas debajo de esta presa se sitúa la toma para el abastecimiento a la ciudad de Ourense.

En el resto de embalses y aguas embalsadas de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil estará **permitida la navegación a motor, a vela y a remo**.

CLASIFICACIÓN DE LOS RÍOS DENTRO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL A EFECTOS DE NAVEGACIÓN

Estará permitida, con **CARÁCTER GENERAL**, la navegación a **remo o a vela de embarcaciones de menos de 3,5 m. de eslora** en aquellos cauces que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- Que el cauce donde se pretende la navegación supere los 3 m. de ancho medio.
- El cauce donde se pretende la navegación tenga unas condiciones de ausencia de rápidos u obstáculos que impidan o dificulten dicha navegación.



Salvo que expresamente se encuentre permitida en este Anexo, estará **prohibida la navegación a motor** en todos los cauces de esta Demarcación Hidrográfica, incluidas las motos acuáticas.

Estarán sujetos a condiciones especiales de navegación los siguientes tramos:

▪ **Provincia de Lugo:**

En el río Miño, desde la Aceña del Rey Chiquito (Municipio de Lugo) hasta la cola del embalse de Belesar, estará permitida la **navegación a motor y a remo o a vela de más de 3.5 m. de eslora**.

▪ **Provincia de León:**

Se permite únicamente la navegación de **embarcaciones a remo** en el río Sil y sus afluentes aguas arriba de la confluencia con el río Cabrera, incluido éste último y el lago Carucedo.

▪ **Provincia de Pontevedra:**

En el río Tea, en el tramo comprendido entre el Puente Romano y la desembocadura, **estará prohibida** todo tipo de navegación **en temporada de pesca**, con la excepción de los días declarados por la Xunta de Galicia inhábiles para la práctica de la pesca deportiva.